

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día diez (10) de febrero de 2021. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, diez (10) de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00044-00</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Singular</b>
Demandante	GUSTAVO CAINA CONSTRUCCIONES SAS
Demandado	MENSULA S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite Ejecutivo</b>

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

**ii)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial las razones de hecho y de derecho por las que pretende el cobro del IVA por las facturas de venta 114 y 115.

**iii)** Se aclarará a esta dependencia judicial, porque se pretende el cobro de intereses moratorios desde el día tres (03) de abril de 2020, si en la factura de venta No. 114, pese a indicarse que la fecha de vencimiento es el 2 (dos) de abril de 2020, tiene la siguiente anotación: “...*forma de pago: 15 días...*”.

**iv)** Se aclarará porque se pretende el cobro de intereses moratorios desde el día cuatro (04) de abril de 2020, si en la factura de venta No. 115, pese a indicarse que la fecha de vencimiento es el tres (03) de abril de 2020, tiene la siguiente anotación “...*forma de pago: 15 días...*”.

**v)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**vi)** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 022 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**